

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

CONDICIONES GENERALES

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

La COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDROR S.A., que en adelante se denominará para los efectos de la presente póliza como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a esta póliza para todos los efectos como parte integrante de la misma, con sujeción a las condiciones que le rigen, de acuerdo con los términos convenidos y el pago de la prima correspondiente, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza tendrán validez con el consentimiento de la Compañía y el Asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Esta póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier evento imprevisto, accidental y repentino cuya causa no esté expresamente excluida en el artículo "Exclusiones Generales" de esta póliza.

De manera particular quedan asegurados los daños materiales causados por:

1.1. Incendio, impacto directo de rayo; explosión química, daños por agua; motín, asonada, conmoción civil, huelgas, disturbios laborales, daños maliciosos y actos vandálicos.

El seguro cubre las pérdidas y/o los daños causados a los bienes asegurados directamente por la caída de aeronaves o partes de ellos, tripuladas y no tripuladas, y/o por el impacto de los objetos sobre los bienes asegurados, o por el impacto de vehículos o montacargas.

1.1.1. Incendio. - Pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por fuego y humo incluyendo el impacto directo de rayo. Cubre, además las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendio, casual o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas o maleza, o del fuego empleado en el despeje de terrenos.

1.1.2. Explosión. - Pérdidas o daños a los bienes asegurados por explosión que se produzca dentro o fuera del establecimiento asegurado.

Para efectos de esta cobertura, no se considera explosión a:

- a. Vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo;
- b. Implosión;
- c. Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico;

d. Golpes del martillo hidráulico;

e. Rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.

1.1.3. Daños por agua.- Pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados, por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos, excluyendo el costo de reparar o reemplazar el desperfecto o equipo que origina la pérdida o daño. También, se encuentran cubiertos los daños por agua causados por las medidas tomadas para combatir el incendio.

1.1.4. Motín, asonada, huelgas y actos vandálicos. - Daños o pérdidas a los bienes asegurados producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal) incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos. Se ampara también los daños maliciosos y el vandalismo, los cuales, para los efectos de este amparo, significan la pérdida a los bienes materiales o los daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no. Se excluyen los daños o pérdidas indirectos o consecuenciales producidos por motín, huelga o actos vandálicos.

1.2. Fenómenos de la naturaleza. - Daños o pérdidas originados por fenómenos de la naturaleza tales como pero no limitados a temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, huracán, ventarrón, vientos fuertes, tifón, ciclón, tornado, lluvias e inundaciones, tormenta, granizada, aludes y/o derrumbe de rocas.

La Compañía aceptará como prueba que se ha producido un temblor o un terremoto cuando la intensidad del movimiento sísmico en el lugar donde están situados los bienes asegurados es del grado cinco (5) o mayor a la escala modificada de Mercalli de acuerdo con el Observatorio Astronómico de Quito u otro organismo oficial competente. En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

En caso de temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, ventarrón, vientos fuertes, tornado, ciclón, maremoto, marejada o tsunami y de los efectos directos que de estos fenómenos se deriven, las pérdidas o daños cubiertos por esta póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total las sumas aseguradas. Pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total de la suma asegurada.

En caso de lluvia e inundación, tormenta, y granizada, serán considerados como una sola reclamación, todos los daños por pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.

Art.2 AMPARADOS O COBERTURAS ADICIONALES

Para la aplicación de los amparos adicionales y solamente para tal fin, se suprime lo estipulado en el artículo "Seguro Insuficiente" de esta póliza.

2.1. Colapso. - El desplome o derrumbe parcial o total de los edificios asegurados, ocurrido de forma súbita, accidental e imprevista; siempre que la causa no se hallare en el artículo "Exclusiones Generales" en el numeral que trata de los riesgos excluidos para este amparo, y se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2.2. Destrucción preventiva por parte de la autoridad civil. - El seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños directos de la propiedad asegurada por esta póliza, originados por actos de destrucción

ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento del siniestro y para detener la propagación del mismo causado por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza y sujetos a todos los otros términos y condiciones de la misma. No obstante, la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere asumido si esta cobertura no hubiere sido incluida y por ningún motivo indemnizará una cantidad mayor del monto asegurado.

2.3. Labores y materiales. - Se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del bien que juzgue necesarias para el uso de las propiedades aseguradas, siempre que esto no implique una agravación del riesgo asegurado. En este caso el Asegurado será obligado a avisar por escrito a la Compañía, dentro del plazo de treinta (30) días, si no se ha dado el aviso correspondiente, vencido este plazo, la cobertura del seguro cesará automáticamente. Si las alteraciones y/o reparaciones implicaran una agravación del riesgo el Asegurado tiene la obligación de notificar con antelación no mayor al plazo de diez (10) días a la Compañía de Seguros para realizar la respectiva inspección del riesgo. Este amparo opera únicamente si se establece de forma expresa en las condiciones particulares de la póliza y previa aceptación expresa de la Compañía, caso contrario no tendrá validez.

2.4. Reparaciones inmediatas.- El seguro se extiende a cubrir en caso de daños a los bienes amparados por esta póliza, que el Asegurado, si así lo elige y previa comunicación y aceptación por escrito por parte de la Compañía, pueda empezar inmediatamente las reparaciones o reconstrucción de los mismos, pero tales trabajos estarán en todo momento a disposición de la Compañía para la respectiva inspección y en caso de disputa en cuanto al costo de reparaciones y reconstrucción, el siniestro será liquidado de acuerdo con los términos de esta póliza. El objetivo de esta condición es no privar al Asegurado del uso de sus propiedades aseguradas.

Art.3 BIENES AMPARADOS

Quedan asegurados todos los bienes descritos en la póliza mientras se encuentren en los predios o ubicaciones indicados en la misma.

Art.4 EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no cubre pérdidas o daños que se originen o agraven o sean consecuencia de:

4.1. Robo, asalto, atraco, hurto, abuso de confianza, desaparición misteriosa, defraudaciones, falsedad y estafa, infidelidad de directivos, ejecutivos y empleados, riesgos financieros, actos de malversación, desfalco, uso indebido o actos cometidos por empleados o dependientes del Asegurado;

4.2. Dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo al que se haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social. Negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica;

4.3. Todo evento relacionado con cualquier actividad propia o de terceros que desarrolle o utilice materiales o productos radioactivos y riesgos nucleares en general;

4.4. Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio o proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;

4.5. Guerra internacional o civil, invasión y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), revolución, rebelión, insurrección, sedición, estados de emergencias o de excepción, actos terroristas y sabotaje;

4.6. Terrorismo y sabotaje; el terrorismo cibernético y los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos el intercambio electrónico de datos, la internet, el correo electrónico y la Inteligencia Artificial (IA).

- 4.7. Saqueo, salvo se indique lo contrario en las condiciones particulares;
- 4.8. Polución o contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual o súbita e imprevista. Tampoco se cubre, en ningún caso, los gastos de limpieza en que deba incurrir el Asegurado o multas por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento. No obstante, quedarán amparados los daños materiales que sufran los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de un daño cubierto;
- 4.9. Confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del Gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente; embargos, secuestros, sanciones civiles y penales, allanamiento, decomisos, expropiaciones y similares;
- 4.10. Suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación;
- 4.11. Ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro;
- 4.12. Cualquier daño eléctrico, electrónico o mecánico de los bienes asegurados;
- 4.13. Daño inherente a los bienes asegurados por su naturaleza perecedera, propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, combustión espontánea, defecto latente y los daños causados por calefacción o desecación a que hubieran sido sometidos;
- 4.14. Mermas, evaporación, fugas, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, quemaduras por cigarrillos y similares, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por la exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro cubierto;
- 4.15. Daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos de maquinarias por cualquier causa, incluyendo: impericia, negligencia, errores de diseño, cálculo y montaje, falta de agua en calderas, fuerza centrífuga, cuerpos extraños, fallas en los dispositivos de regulación, implosión (incendio interno), explosión física o explosión química interna;
- 4.16. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la maquinaria asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal;
- 4.17. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor;
- 4.18. Errores de diseño, errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos;
- 4.19. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos en el momento de contratarse el seguro;
- 4.20. Asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos sean producidos directamente por un riesgo garantizado en la póliza;
- 4.21. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deberían estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza;
- 4.22. Cesación de trabajo, suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación;
- 4.23. Daños a bienes derivados de su construcción, montaje, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, restauración, alteración o mantenimiento;
- 4.24. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento, sin autorización de la Aseguradora;
- 4.25. Faltantes descubiertos al realizarse un inventario, extravíos, desapariciones, mermas y evaporación;
- 4.26. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual;

- 4.27. Cuando los bienes asegurados bajo esta póliza se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, proveedor, etcétera);
- 4.28. Lucro Cesante por cualquier causa;
- 4.29. Daños causados por insectos, roedores, comején, gorgojo, polilla o plagas de toda especie;
- 4.30. Daños por fenómenos meteorológicos a bienes depositados al aire libre cuyo diseño y/o características no les permitan estar a la intemperie;
- 4.31. Humedad ambiental, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos e influencias normales del clima;
- 4.32. Agua de lluvias, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior de los edificios a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiradores o ventiladores que estuvieran abiertos o defectuosos;
- 4.33. Pérdidas indirectas de cualquier tipo;
- 4.34. Falta de suministros de cualquier tipo;
- 4.35. Cualquier daño al medio ambiente o a la naturaleza;
- 4.36. Exclusiones relativas al amparo de Colapso:
- a. Derrumbe y/o desplome resultante de vicio propio y/o debilitamiento de bases y estructuras como consecuencia de antigüedad, fatiga, oxidación o cualquier otra forma de desgaste por el paso del tiempo, así como por errores de cálculo o diseño;
 - b. Excavaciones, pilotaje, vibraciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales a los edificios asegurados o a los edificios colindantes;
 - c. Si el peso contenido supera los márgenes de seguridad y tolerancia del edificio de acuerdo con sus especificaciones técnicas y de construcción;
 - d. Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura, asentamiento y/o rajaduras en general;
 - e. Hundimientos, corrimiento o deslizamiento del terreno cualquiera que fuere su causa;
 - f. Omisión de las obras necesarias de mantenimiento de los edificios o falta de mantenimiento, siempre que dicha omisión o falta sea la causa del colapso;
 - g. Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio dañado o las dispuestas por Autoridades en función de ordenanzas de construcción;
 - h. El costo de arrendar otro edificio, así como cualquier otra pérdida consecencial al ocurrir un colapso en los predios asegurados;
 - i. Cualquier tipo de responsabilidad civil por daños a terceras personas o a la propiedad de terceros.
- 4.37. Los perjuicios financieros y/o daños que ocurrieren a los bienes asegurados a consecuencia de confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, pérdidas indirectas;
- 4.38. Cualquier malfuncionamiento del hardware, software o de los circuitos integrados, así como cualquier pérdida, corrupción o manipulación de datos, sin que de ello se deriven daños físicos o daños a la propiedad amparados en la presente póliza. Esto no podrá considerarse daño o físico o siniestro y no constituirá daño material cubierto bajo esta póliza;
- 4.39. Los gastos destinados a rectificar material defectuoso, planificación deficiente, reparaciones normales o mantenimiento;
- 4.40. El deducible estipulado para cada rubro o ítem asegurado, el cual será a cargo del Asegurado en cualquier evento;

4.41. Las multas o sanciones que impongan las autoridades correspondientes por accidentes o contravenciones de leyes;

4.42. Los riesgos que permanezcan inactivos por más de tres meses salvo autorización expresa de la Compañía;

4.43. Los daños a mercaderías por cambios de temperatura;

4.44. Las pérdidas o daños materiales que sufran las mercaderías que se encuentran dentro de cámaras frigoríficas o aparatos de refrigeración, a menos que en condiciones particulares o especiales se mencione lo contrario;

4.45. Queda excluido cualquier mejora o gastos por concepto de mantenimiento de los bienes asegurados con ocasión o no de un siniestro cubierto;

4.46. Exclusión de pandemia: No obstante, cualquier disposición en contrario, este seguro excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de

cualquiera de los siguientes incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (asintomático o no); o

- Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o

- Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

Si la Compañía de seguros alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, no existiese cobertura bajo este acuerdo, la carga de la prueba quedará a cargo del Asegurado.

4.47. Exclusión de enfermedades infecciosas / contagiosas: Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios (business interruption) resultantes y/o interrupción de negocios contingente (contingent business interruption), y costos en conexión con o que surjan directa o de indirectamente enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención está excluida;

4.48. Manipuleo de Productos / Caída accidental de carga;

4.49. Almacenamiento de algodón, mercancía azarosa;

4.50. Propiedades fuera de control del Asegurado;

4.51. Derrame de los contenidos de los extintores instalados, en los predios asegurados.

4.52. Intereses de los contratistas en los nuevos edificios, estructuras, adiciones y extensiones a otros edificios asegurados y a materiales, suministros, equipo, maquinaria, aparatos para éstos, cuando estén en o adyacentes a los predios asegurados.

4.53. Pérdida de arrendamiento del edificio asegurado.

4.54. Exclusión de daños cibernéticos e información:

4.54.1. No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o cualquier endoso a la misma, se excluye cualquier:

4.54.1.1. Pérdida Cibernética;

4.54.1.2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier "Dato", incluyendo, cualquier monto correspondiente al valor de dicho "Dato";

4.54.2. Sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

4.54.2.1. En el caso que cualquier parte de esta condición fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto;

4.54.2.2. Esta condición reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en esta póliza o endoso a la misma en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

4.54.3 Definiciones

4.54.3.1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

4.54.3.2. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación o de la Inteligencia Artificial (IA).

4.54.3.3. Incidente Cibernético significa:

4.54.3.3.1. Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de computación; o

4.54.3.3.2. Cualquier indisponibilidad parcial o total o fallo o serie de indisponibilidades parciales o totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de computación.

4.54.3.4. Sistema de computación significa:

4.54.3.4.1. Cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo, cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo, asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el Asegurado o cualquier otra parte.

4.54.3.5. "Dato" significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema de computación.

Art.5 BIENES NO AMPARADOS

Salvo pacto en contrario esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados a:

5.1. Molinos de viento, aeronaves, naves espaciales, equipo de minería, locomotoras ferroviarias, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tengan licencia o deban tenerla para transitar por vía pública; naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza, salvo que las naves se encuentren en tierra o parrilla y no tengan cobertura bajo un seguro de casco marítimo;

5.2. Bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable durante su transporte fuera de los predios descritos en la presente póliza;

5.3. Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas;

- 5.4. Pielés, oro, plata, joyas o piedras preciosas, platino u otros metales preciosos, que se mantengan con fines comerciales;
- 5.5. Dinero, cheques, tarjetas de crédito, documentos negociables, salvo que se pacte expresamente lo contrario señalando el límite;
- 5.6. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, esculturas, murales, frescos, colecciones y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico, a menos que se acuerde lo contrario, expresamente con sus respectivos valores y por escrito;
- 5.7. Líneas públicas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles de propiedad pública, que no sean de uso exclusivo del Asegurado;
- 5.8. Recubrimientos refractarios en hornos;
- 5.9. Presas, diques y embarcaderos;
- 5.10. Bienes en pruebas o durante el proceso de fabricación;
- 5.11. Mercaderías que el Asegurado conserva en depósito o en consignación;
- 5.12. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;
- 5.13. Software y "circuitos integrados";
- 5.14. Los objetos y materiales durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones;
- 5.15. Aves, peces, semovientes y en general cualquier animal vivo;
- 5.16. Los terrenos, aguas, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, cultivos, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza;
- 5.17. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes. Bienes situados sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes;
- 5.18. Obras civiles terminadas, tales como y no limitadas a: puentes, túneles, carreteras, muelles, muros, piscinas camaroneras, caminos, vías y parques.

Art.6 DEFINICIONES

Para los fines de la presente póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

1. Asegurado, es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos.
2. Asegurador / La Compañía, es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
3. Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.

4. Deducible. Se denomina también franquicia deducible, a la cantidad o porcentaje establecido cuyo importe siempre será por cuenta del Asegurado.
5. Depreciación, es la pérdida de valor de un bien como consecuencia de su uso y del transcurso del tiempo.

6. Indemnización. La indemnización no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada.

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del Asegurador y no puede exceder del valor escrito en la póliza.

7. Intermediarios, son las compañías de asesores productores de seguros que pueden ser:

- a. agentes de seguros sin relación de dependencia;
- b. agentes de seguros con relación de dependencia;
- c. agencias asesoras productoras de seguros, personas jurídicas.

8. Objeto asegurado, es la cosa, bien o patrimonio del Asegurado expuestos a los riesgos; deben estar claramente expresados en la póliza de seguros, en tal forma que no quede duda respecto a los riesgos cubiertos y a los excluidos.

9. Póliza. El contrato de seguro se perfecciona y prueba por medio de documento privado que se extenderá por duplicado y en el que se harán constar los elementos esenciales. Dicho documento se llama póliza. Esta debe redactarse en castellano y ser firmada por los contratantes.

10. Prima o precio del seguro, es uno de los elementos esenciales del contrato de seguro y es su precio. Es la contraprestación económica que recibe el Asegurador por la cobertura de riesgo convenida con el Asegurado.

11. Riesgo, es todo hecho futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, Asegurado o beneficiario, ni de la del Asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del Asegurador.

12. Seguro, es un contrato mediante el cual una de las partes, el Asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al Asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, hasta el límite establecido, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.

13. Siniestro, es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato.

14. Solicitante o tomador, es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía.

15. Sabotaje, la persona que con el fin de trastornar el entorno económico del país o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercaderías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia.

16. Terrorismo, cualquier acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza, por parte de cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando sola(s) o a nombre de o en conexión con cualesquier grupo(s) organizado(s) o gobierno(s), que tengan como naturaleza u origen hechos políticos, religiosos, ideológicos o de propósitos similares, incluyendo la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno y/o generar temor en el público o en la sociedad.

17. Valor asegurado o suma asegurada, es el límite máximo de responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

18. Valor real, es el valor resultante de deducir del valor a nuevo de un bien la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y obsolescencia en el momento inmediatamente anterior a la contratación del seguro.

19. Valor de reposición a nuevo. Se entiende por valor de reposición de la totalidad de los bienes, de un conjunto o grupo de ellos o de cada uno de ellos individualmente considerado, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación demérito, uso, o, en fin, por cualquier otro concepto.

20. Vicio propio, es el germen de destrucción que todas las cosas llevan en sí mismas, aunque se las considere de la mejor calidad o especie.

21. Vigencia del seguro, periodo establecido en la póliza durante el cual tiene efecto la cobertura otorgada.

22. EDIFICIO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES: Por edificio se entenderá, las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, bases, infraestructura y construcciones, incluyendo las instalaciones sanitarias y para agua no subterráneas, así como las eléctricas y demás instalaciones permanentes que forman parte de la construcción, aunque no se hayan mencionado específicamente. Se excluyen, salvo pacto en contrario, las instalaciones que no forman parte del edificio, como anexos, piscinas, murales, aunque hubieren sido pintados dentro del edificio principal.

23. MERCADERÍAS EN GENERAL: Se entenderá entre otros todas las materias primas, productos en proceso y terminados, materiales, repuestos, suministros, lubricantes y en general todo activo sujeto a variación de inventarios no considerados en los activos fijos y de acuerdo con la designación de bienes del Asegurado, aunque no sean mencionados específicamente de propiedad del Asegurado y por los que fuera responsable, ubicados en cualquier parte de los predios asegurados.

24. EQUIPOS ELECTRÓNICOS: Incluye todas las máquinas y/o equipos electrónicos instalados, que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, y en general todo elemento, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, siempre y cuando en este último caso no estén cubiertos por otra póliza; ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la póliza. Se entenderá por equipos electrónicos, todos los equipos de cómputo como: computador central, terminales, pc, cpu, ups, o sistemas de emergencia, módems, dispositivos de respaldos, scanner, ruteadores, hubs, multiplexores, impresoras, copiadoras, fax, télex; equipos de comunicación como centrales telefónicas sus extensiones y componentes, sistemas de radiofrecuencias con sus respectivas antenas repetidoras, radio troncalizado, estaciones terrenas para enlaces satelitales, enlaces de microondas, equipos de audio y video, equipos de buscapersonas, telefonía celular y/o cualquier componente electrónico.

25. DINERO Y VALORES: Se entenderá el dinero en efectivo de origen nacional o extranjero, cheques y cualquier documento valorado y negociable, de propiedad o bajo la responsabilidad del Asegurado y que permanezcan en los predios asegurados.

26. MUEBLES, ENSERES Y MENAJE DEL HOGAR: Muebles, enseres y menaje del hogar, juegos de sala, comedor, cocina, utensilios de cocina, refrigeradoras, calentadores, hornillas electrónicas y/o a gas, microondas, lavadoras, secadoras, ropa, zapatos, juguetes, juegos, equipos de radio y televisión, equipos reproductores y en general equipos de las diferentes dependencias o sectores de la casa, mejoras locativas, decoraciones, central telefónica, equipos de intercomunicación, aires acondicionados y cualquier elemento de propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad de asegurar aunque no se haya mencionado específicamente, ubicados en los predios descritos en la póliza y/o sus inmediaciones.

27. MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA: Entendiéndose por esto todos los muebles y enseres, equipos y bienes de oficina de las diferentes dependencias del establecimiento, máquinas de escribir, computadoras, calculadoras, sumadoras, protectores de cheques, fotocopiadoras, adecuaciones e instalaciones en general, equipos de aire acondicionado y toda clase de máquinas, equipos, utensilios de oficina y demás similares, aunque no hayan sido mencionados específicamente de propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad, depositados indistintamente en las ubicaciones aseguradas y de acuerdo a la designación de bienes asegurados.

28. MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES: Se entenderá toda la maquinaria, equipos, instalaciones, accesorios, conexiones y cualquier sistema propio de la maquinaria, tanques de almacenamiento y sus instalaciones, y en general todo elemento perteneciente a maquinaria, aunque

no se haya determinado específicamente de propiedad del Asegurado, o por los que sea responsable, ubicados en cualquier parte de los predios asegurados y de acuerdo con la designación de bienes del Asegurado.

29. La expresión "IMPREVISTO, ACCIDENTAL Y REPENTINO" significa que, el evento siniestral debe reunir las tres características. También, queda excluido todo daño producido por acción paulatina (por ejemplo, desgaste, deterioro paulatino, herrumbre, corrosión y similares).

30. El concepto de "PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES" significa que quedan excluidos los perjuicios financieros y/o daños que no ocurrieran a los mismos bienes asegurados (por ejemplo, confiscación, nacionalización, pérdida de mercado, desaparición inexplicable, hurto o hurto simple, fidelidad, mermas, fugas, pérdidas indirectas, robo, asalto y atraco).

No podrá considerarse daño físico o siniestro y no constituirá daño material cubierto en este contrato cualquier malfuncionamiento del hardware, software o de los circuitos integrados, así como cualquier pérdida, corrupción o manipulación de datos, sin que de ello se deriven daños físicos o daños a la propiedad amparados en la presente póliza.

En este contexto se entiende por malfuncionamiento cuando se producen resultados incorrectos o bien cuando surge un fallo en los sistemas informáticos, programas de software o microprocesadores instalados, cuyo objetivo consiste en prestar sus funciones o funcionar de forma debida.

Art.7 VIGENCIA

Esta póliza entra en vigor en la fecha y hora de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido consensuada por las partes y terminará en la fecha y hora indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla por acuerdo de las partes, según lo establecido en esta póliza y en las normas pertinentes.

Art.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

Art.9 BASE DE VALORACIÓN

En caso de un siniestro cubierto, el monto de la pérdida o daño será determinado o estimado de acuerdo con el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado o del monto efectivo del perjuicio patrimonial con la correspondiente deducción por depreciación, si corresponde, y, en ningún caso excederá de lo que en ese momento le costaría al Asegurado el reparar o reponer la misma con una propiedad o bien de igual clase y calidad.

Art.10 DEDUCIBLE

La presente póliza se contrata con los deducibles establecidos en las condiciones particulares de la misma y, en consecuencia, serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas en cada siniestro hasta la cantidad fijada como deducible para cada riesgo y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar únicamente los daños o pérdidas que excedan de tales límites. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.11 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Asegurado o el solicitante de la póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración de la póliza, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la póliza. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a dar por terminada la póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminada la póliza o rescindida por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art.12 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, con el fin de determinar su estado al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la póliza.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el solicitante deben notificar a la Compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la póliza y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad local, estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas, tales como:

- a. Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados o en sus linderos; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros de incendio y otros amparos cubiertos por esta póliza;
- b. Falta de ocupación de los edificios asegurados, o que contengan bienes asegurados por un plazo de más de treinta (30) días;
- c. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente póliza;
- d. Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales;

Surtirá sus efectos solamente si es aceptada por la Compañía y pagada la extra prima correspondiente.

El Asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminada la póliza si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminada la póliza, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art.14 PAGO DE PRIMA

El Asegurado o el contratante de la póliza están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde el perfeccionamiento de la misma, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o al beneficiario sobre este hecho mediante notificación escrita o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla al asegurador dentro del plazo de dos días. Hasta que el intermediario de seguros no haya entregado el pago de la prima al asegurador, no podrá recibir comisión por la colocación de la póliza en referencia.

Art.15 RENOVACION

Esta póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento.

Art.16 SEGURO INSUFICIENTE

Si al momento del siniestro, el valor asegurado fuere inferior al valor real del objeto asegurado, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y en consecuencia soportará la parte proporcional de la pérdida. La aplicación de este artículo se realizará, salvo que las partes al momento de la suscripción acuerden un porcentaje de infraseguro, que constará en las condiciones particulares.

Por lo expuesto, es de absoluta responsabilidad del Asegurado proporcionar a la Compañía información verdadera sobre el valor asegurado de los objetos asegurados de esta póliza.

El infraseguro es aplicable solo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Art.17 SOBRESSEGURO

Si al momento del siniestro, el valor asegurado fuere superior al valor de reposición a nuevo, la Compañía pagará dicho valor comercial y devolverá la prima por el exceso, liquidada a prorrata desde el inicio de vigencia de la póliza.

Por lo expuesto, es de absoluta responsabilidad del Asegurado proporcionar a la Compañía información verdadera sobre el valor asegurado de los objetos asegurados de esta póliza.

Art.18 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

El solicitante o tomador está obligado a avisarle por escrito a la Compañía los seguros que tuviere contratado en otra Aseguradora o los que va a contratar de este mismo riesgo.

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño, excepto en los seguros de vida.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.19 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente póliza, el Asegurado o el contratante podrá solicitar la terminación anticipada de la póliza, mediante notificación escrita a la Compañía o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La desaparición del interés asegurable lleva consigo la cesación o extinción automática de la póliza.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el Asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte del Asegurador sólo podrá ser realizada en los casos señalados en el Código de Comercio Libro Sexto y en caso de liquidación.

Art.20 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo.

Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la póliza.

El Asegurado o el beneficiario podrán justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones o cambios antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía o sin autorización expresa de la misma;
2. Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido;
3. Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, aceptar cualquier reclamo y pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía;
4. Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden ser mayores al valor de la pérdida que se evita.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos contenidos en la ley sobre la póliza.

Art.22 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
2. Informes necesarios para determinar las causas y daños;
3. Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
4. Facturas definitivas aprobadas por la Aseguradora;
5. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
6. Documentos contables de preexistencia, inventarios antes y después del siniestro, firmados por el contador del reclamante;
7. Original del informe de la causa del incendio o siniestro emitido por la autoridad competente;
8. Entrega del salvamento, en caso de existir;
9. Denuncia a las autoridades, en caso de que las circunstancias lo requieran;
10. Informes o estudios geológicos, geotécnicos, de suelos y topográficos, en caso de requerirse;
11. Informe del cuerpo de bomberos o autoridades que intervinieron en el siniestro;
12. Estados financieros y contables del Asegurado, de ser el caso;
13. Planos estructurales, arquitectónicos y similares (para daños estructurales);
14. Informe pluviométrico del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, en caso de requerirse.

Art.23 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de presentarse un siniestro, la Compañía tendrá derecho a que se compruebe la ocurrencia del mismo y la cuantía del perjuicio sufrido, de ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.

La Compañía, en cualquier tiempo podrá ejercer su derecho de inspección y tener el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes del Asegurado para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba.

Art.24 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o beneficiario pierden su derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro, por las siguientes causas:

1. Por la ausencia o pérdida sobrevenida del interés asegurable;
2. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
3. Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo;
4. Por la mala fe, dolo o fraude del Asegurado, La carga de la prueba corresponde a la Compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente;
5. Si el Asegurado reclamare o pactare con terceros sin conocimiento de la Compañía;
6. Si el Asegurado no cumpliera con las obligaciones establecidas en los artículos "Pago de Prima" y "Garantía General" de esta póliza;
7. Si no se cumpliera con los plazos establecidos en las garantías que constan en las condiciones particulares de la póliza;
8. Si no se cumpliera con las obligaciones establecidas en la presente póliza para el caso de siniestro.

Art.25 LIQUIDACION DE SINIESTRO

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto.

Si la Compañía decide hacer, reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cualquier acto que la Compañía pudiese ejecutar o mandar ejecutar, relativo al siniestro, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a reposición o la reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

En caso de destrucción completa de la edificación asegurada, o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, en forma escrita, esta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

En los casos en que el bien asegurado no se encuentre en el mercado para lograr su indemnización, la Compañía habrá cumplido con su obligación satisfactoriamente indemnizando el valor real del bien.

En los casos de pérdidas parciales, si para el arreglo del bien siniestrado no se encuentran las partes en el mercado, no se considerará pérdida total y la Compañía habrá cumplido su obligación satisfactoriamente, pagando el costo de la reparación y de las piezas inexistentes.

En el mismo caso de pérdida parcial, si la pieza siniestrada de un bien asegurado hace parte de un par o juego, la Compañía indemnizará sólo el valor correspondiente al daño de la pieza que hace parte del par o juego y no se considerará pérdida total a menos que se contrate con el pago de la prima adicional el correspondiente amparo de par y juego, lo cual constará en las condiciones particulares de esta Póliza.

Si para la reparación de un bien siniestrado, es indispensable su remisión al extranjero, el Asegurado deberá correr con el costo del envío y traída del mismo del extranjero, más todos los demás gastos que este envío implique. La Compañía en estos casos solo responderá por el costo de las piezas y la mano de obra de su reparación, hasta el límite de la suma asegurada, previa la aplicación del deducible y del seguro insuficiente, si hubiere lugar. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de las mercaderías dañadas y el Asegurado no estará nunca facultado para hacer abandono a la Compañía, de los bienes asegurados averiados.

En todo caso de siniestro debe tenerse entendido que después que se indemnice de uno u otro modo el importe del siniestro, se reducirá de la suma asegurada el valor indemnizado.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía deducirá del monto a liquidar del siniestro cualquier valor que se le adeude por esta póliza, así como también el importe de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

La Compañía pagará mediante cheque, transferencias o medios de pago electrónicos los reembolsos y pagos de siniestros al Asegurado o beneficiario.

Art.26 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o el beneficiario formalicen su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización y prueba de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art.27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

También podrá renunciar al salvamento en cualquier momento, aún después de haber pagado la indemnización.

Art.28 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

El pago de cualquier indemnización por pérdida parcial cubierta bajo esta póliza reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y esta póliza continuará vigente por el capital no afectado.

Tanto el Asegurado como la compañía pueden promover la restitución del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito y el Asegurado estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituído y el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de esta póliza.

Art.29 SUBROGACION

La Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición de la Compañía, el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por esta póliza. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos esta póliza.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

En cualquier momento, aún antes de pagar el siniestro, la Compañía puede renunciar a subrogar al Asegurado en sus derechos y a la acción subrogatoria.

Art.30 CESION DE POLIZA

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectua el Asegurado o el beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

Art.31 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía, o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza a elección del Asegurado o beneficiario.

Art.29 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente póliza deberá efectuarse por escrito, al domicilio del asegurado y a la compañía en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza a elección del asegurado o beneficiario.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Art.32 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado y/o el beneficiario con motivo de la presente póliza queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza a elección del Asegurado o beneficiario; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.34 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.35 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- a. Mediación y/o Arbitraje;
- b. Reclamo Administrativo; o,
- c. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en el Código de Comercio, la Ley General de Seguros y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

Art.36 GARANTÍA GENERAL

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro. Adicionalmente, está obligado a mantener vigentes y en correcto funcionamiento las protecciones existentes al momento de iniciar la vigencia de la presente póliza.

*La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes **CONDICIONES GENERALES** el número de registro SCVS-4-5-CG-220-617004423-11122023, el 11122023.*